

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJEC. PARA LA EFECTIV.DE LA
GARANTIA REAL.
Radicación: 2020-00-363-00
Demandante: JULIA PATRICIA MARTINEZ Y OTRO
Demandado: LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ.

Ha venido a despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulada por JULIA PATRICIA MARTINEZ GARCIA y KATERINE ALEJANDRA CHAGUENDO MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, a fin de entrar a considerar el escrito de demanda y formulación de excepciones, presentadas por el demandado señor LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. FABIAN ANDRES ZUÑIGA, a fin de proceder a dar trámite a lo normado en el artículo 442 del C.G.P.

De la revisión, del presente proceso digital que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que el apoderado no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación al demandado del mandamiento de pago proferido de fecha 27 de noviembre de 2020. Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, ordenando tenerlo por notificado por conducta concluyente y reconocer personería al apoderado judicial designado por este.

En igual forma, se observa que se ha arrimado la inscripción del embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-155229 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicada mediante oficio 1443 de 9 de diciembre de 2020, librado por este despacho y por ello se tomara nota de su registro.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago fechado el día 27 de noviembre de 2020 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulado por JULIA PATRICIA MARTINEZ GARCIA y KATERINE ALEJANDRA CHAGUENDO MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, al señor LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ, identificado con la Cedula Nro. 1061741696 de Popayán, en su calidad de demandado dentro del presente proceso.

2.- DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 3 del Art. 330 del C. De P. Civil en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- RECONOCER PERSONERÍA AL DR. FABIAN ANDRES ZUÑIGA, portador de la T.P. No. 182.195 del C.S.J., correo electrónico: datosfazafz@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandada, señor LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ, identificada con la C.C. 1061741696 de Popayán, correo electrónico: lcdloaiza@unicauca.edu.co en virtud del poder a el conferido, para actuar en su representación para los fines y en los términos a que se contrae el memorial poder allegado.

4.- TOMAR NOTA de la inscripción del embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-155229 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicada mediante oficio 1443 de 9 de diciembre de 2020. Téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili